

BOLETIN



DEL CLERO

OBISPADO DE LEON.

Sanctissimi Domini Nostri Pii divina providentia Papae Nono Allocutio habita in Consistorio secreto die XXIX Octobris MDCCCLXVI.

VENERABILES FRATRES:

Non semel, Venerabiles Fratres, afflictas iamdiu in Italia sanctissimae nostrae religionis res, gravissimasque Nobis et Apostolicae Sedi à Subalpino Cubernio illatas iniurias, tum Nostris Litteris in lucem editis, tum variis Allocutionibus in dioc. amplissimo Vestro consensu habitis, pro Nostri Apostolici muneris officio deploravimus, ac vel facile intelligis quanto in dies conficiamur moerore, cum videamus, idem Gubernium maiore quotidie impetu catholicam Ecclesiam, salutare eius leges, sacrosque ministros indesinenter impetere. Etenim prohi dolor!

Alocucion pronunciada por Nuestró Santísimo Padre Pio IX en el Consistorio secreto el dia 29 de Octubre de 1866.

VENERABLES HERMANOS:

Más de una vez, venerables hermanos, según lo requiere el deber de Nuestro cargo, hemos deplorado las lamentables condiciones en que se hallan desde hace tanto tiempo los asuntos de la Religion en Italia y las injurias gravísimas hechas á Nos y á la apostólica Sede por el gobierno subalpino tanto en nuestras cartas dadas á luz, quanto en alocuciones pronunciadas en medio de vosotros; y fácilmente podreis comprender cuánta tristeza nos agobia al ver al mismo gobierno combatir todos los dias sin rebozo la Iglesia católica, sus leyes saludables y sus ministros. ¡Cuán doloroso es lo que está ocurriendo!



334

Sacerorum Antistites, et integerrimi utriusque Cleri viri, et alii honestissimi catholici cives, nulla religionis, iustitiae, ac vel ipsius humanitatis ratione habita, ab ipso Gubernio magis in dies vel in exilium eieci, vel in carcerem detrusi, vel ad coactum domicilium damnati, indignis quibusque modis vexati, Dioeceses cum maximo animarum damno suis orbatae pastoribus, Virgines Deo sacrae a propriis Monasteriis expulsae, et ad mendicitatem redactae, Dei Tempia violata, episcopalia Clericorum Seminaria clausa, miserae iuventutis institutio christiana disciplinae erepta, erroris, et iniquitatis magistris commissa, et Ecclesiae patrimonium usurpatum ac distractum.

Cum autem Gubernium idem, ecclesiasticis despectis censuris, ac iustissimis Nostris, et Venerabilium Fratrum Sacrorum in Italia Antistitum reclamationibus plane spretis, plures constituerit leges catholicae Ecclesiae, eiusque doctrinae, iuribusque maxime adversas, et ideo a Nobis damnatas, non dubitavit quoque de civili, uti appellant, matrimonio legem ferre, quae non solum catholicae doctrinae, verum etiam civilis societatis bono summopere adversatur. Hac enim lege

Obispos, miembros honradisimos de uno y otro clero y otros esclarecidisimos católicos, con menosprecio de todo derecho de la Religión, de la justicia y de la misma humanidad, se ven en mayor número cada día perseguidos por el mismo gobierno, ó lanzados al destierro, ó encerrados en prisiones, ó condenados á domicilio forzoso y maltratados de la manera mas indigna; las diócesis, con grandísimo daño de las almas, privadas de sus pastores, las vírgenes consagradas al Señor, arrojadas de sus monasterios y reducidas á mendigar, violadas las Iglesias de Dios, cerrados los seminarios episcopales, sustraída la miserable juventud á la disciplina cristiana y entregada á maestros del error y de la iniquidad, y el patrimonio de la Iglesia usurpado y disperso.

Habiendo despues el mismo gobierno, con desprecio de todas las censuras y á despecho de las justisimas reclamaciones nuestras y de nuestros venerables hermanos los Obispos de Italia, promulgado muchas leyes muy contrarias á la Iglesia católica, á su doctrina y á sus derechos, y condenadas por lo tanto, por Nos, no dudó tampoco en promulgar la ley que llaman del matrimonio civil, la cual es muy contraria, no solo á la doctrina católica, sino al bien de la sociedad civil. Con esta ley

matrimonii Sacramenti dignitas, et sanctitas proculcatur, eiusque institutio evertitur, ac turpissimus fovetur concubinatus. Namque inter fideles matrimonium esse non potest, quin uno eodemque tempore sit Sacramentum, ideoque ad Ecclesiae potestatem omnino spectat ea omnia decernere, quae ad matrimonii Sacramentum possunt pertinere.

Atque etiam idem Gubernium manifeste laedens publicae Consiliorum Evangelicorum professionis statum, qui in Ecclesiae Dei semper viguit et vigebit, planeque contemnens maxima beneficia Regularium Ordinum, qui a Sanctis viris fundati, et ab Apostolica Sede probati tot gloriosis laboribus, ac piis, utilibusque operibus de christiana, civili, ac litteraria republica optime sunt meriti, minime reformidavit legem sancire, qua in omnibus regionibus sibi subiectis omnes utriusque sexus Religiosas Familias suppressit, earumque omnia, et alia multa Ecclesiae bona sibi usurpavit, ad dividenda constituit. Antequam vero in possessionem Venetae Provinciae pedem poneret, ad illas quoque regiones eadem decreta et easdem leges extendere non dubitabit, et Conventionem a Nobis cum Carissimo in Christo Filio Nostro Francisco Iosepho Austriae Imperatore initam ibi penitus delendam, ac nullam vim nullumque robur habere contra omnes leges et iura decrevit.

queda conculcada la dignidad y santidad del matrimonio, arruinada su institucion y se fomenta un torpísimo concubinato. Porque entre los fieles no puede haber matrimonio que no sea, al mismo tiempo, sacramento, y por consecuencia, corresponde absolutamente á la potestad de la Iglesia establecer todas aquellas cosas que pueden relacionarse con el Sacramento del matrimonio.

Por otra parte, el mismo gobierno, atacando manifestamente el estado de la pública profesion de las comunidades evangélicas que en la Iglesia de Dios siempre florece y siempre florecerá, y despreciando absolutamente los grandísimos beneficios producidos por las órdenes regulares que, fundadas por los Santos y aprobadas por la Sede Apostólica, se hicieron altamente beneméritas con tantas gloriosas fatigas, con tantas obras piadosas y útiles para la Iglesia, el Estado y las ciencias, no halló inconveniente en sancionar una ley con la que en todos los países que le están sujetos quedan suprimidas todas las familias religiosas de ambos sexos; se usurparon también sus bienes, al mismo tiempo que otros muchos bienes eclesiásticos, y quedó establecido que esos bienes se debieran dividir. Y aun antes de tomar posesion de la provincia véneta, no dudó en estender á aquellos países los mismos decretos y las mismas leyes, decretando, contra todas las leyes y derechos, que en el Concordato celebrado con nuestro querido hijo en Cristo Francisco José, emperador de Austria, debia abolirse sin que conservara ninguna fuerza ni vigor.

Itaque iuxta gravissimum Nostri apostolici ministerii officium in hoc nobilissimo Vestro conventu iterum pro Religione, pro Ecclesia, sacrisque eius legibus, pro huius Petri Cathedrae iuribus et auctoritate Pontificiam Nostram vocem attollimus, et omnia et singula, quae sive in his, sive in aliis rebus ad Ecclesiam, eiusque iura, pertinentibus contra ipsam Ecclesiam, et illius iura ac leges a Subalpino Governio, et ab inferioribus quibuscumque Magistratibus decreta, gesta et attentata sunt, vehementissime querimus et reprobamus. Ac decreta ipsa cum omnibus inde sequutis Auctoritate Nostra Apostolica abrogamus, ac nullius prorsus roboris et valoris fuisse et fore declaramus. Ipsi autem illorum auctores, qui christiano nomine gloriantur, meminere, ac serio considerent, se misere incidisse in censuras, poenasque spirituales, quas Apostolicae Constitutiones, et Oecumenicorum Conciliorum Decreta in Ecclesiae iurium invasores ipso facto incurrendas intelligunt.

Nostis autem, Venerabiles Fratres, quomodo quidam homines callidi Nobis obijciant, et ad eorum arbitrium perperam interpretentur Benedictionem, quam Italiae impertivimus, ubi nullis certe Nostris meritis, sed in crustabili Dei iudicio ad hanc Apostolicam Sedem evecti ve-

Por lo tanto, según lo que exige el gravísimo deber de nuestro Apostólico cargo, levantamos nuevamente nuestra apostólica voz en este nuestro nuevo Consistorio para defensa de la Religión, de la Iglesia y de sus sagradas leyes y de los derechos de esta cátedra de Pedro: y lamentamos y reprobamos con la mayor fuerza todos y cada uno de los actos, que tanto en estas como en otras cosas que se refieren bajo cualquier punto de vista a la Iglesia y a sus derechos hayan sido decretados, consumados ó intentados contra la Iglesia sus derechos y sus leyes por el gobierno subalpino, ó por cualquier otro magistrado inferior. Y con Nuestra autoridad apostólica abrogamos esos mismos decretos con todas sus consecuencias y declaramos que no tuvieron ni tendrán jamás ninguna fuerza ni valor. Que los autores de estos decretos, que se glorian con el nombre de cristianos, recuerden y consideren con todo detenimiento que han caído miserablemente en las censuras y penas espirituales establecidas por las Constituciones apostólicas y por los decretos de los concilios ecuménicos, y en las que incurren *ipso facto* los invasores de los derechos de la Iglesia.

Sabed además, venerables hermanos, que ciertos hombres astutos interpretan torcidamente, según su capricho, la bendición que dimos á la Italia cuando, sin ningún mérito Nuestro, sino por el inescrutabile

mae pacisque verba pro Nostra in Pontificiae Ditionis populos caritate sponte emisimus. Equidem Nos, de universi Domitici gregis bono veraque felicitate vehementer solliciti, tunc Italiae bene precantes a Deo humiliter impenseque efflagitavimus, ut eam ab impendentibus malis liberaret, utque pretiosissimum catholicae fidei donum in Italia maiorem in modum vigeret, ac morum honestas, iustitia, caritas, omnesque christiana virtutes quotidie magis efflorescerent. Alque etiam nunc haud omittimus ferventissimas Deo semper adhibere preces, ut catholicos Italiae populos propitius eripiat a tot ac tantis omni generis calamitatibus, quibus Italiae moderatorum, et multiformis persecutionis opera misere opprimuntur, ac divexantur. In primis vero clementissimum Dominum exoramus, ut eosdem Italiae populos caelesti sua ope adiuvet et roboret, quo in divina sua fide et religione stabiles et immoti permaneant, et christiana fortitudine tot adversa ac plane tristra ferre ac tolerare possint.

Desipiunt vero qui ex hoc inferunt, et exposcere non desinant, ut Nos per apertissimam iniustitiam, pluribus Pontificiae Nostrae Ditionis provinciis iam spoliati, civilem Nostrum et Apostolicae huius Sedis

juicio de Dios, fuimos elevados á esta apostólica Sede, y espontáneamente hablamos palabras de perdón, inspiradas por nuestro amor á los pueblos de los Estados Pontificios. Pero Nos, grandemente cuidadosos del bien y de la verdadera felicidad de todo el rebaño del Señor, bendiciendo entonces á la Italia, pedimos á Dios con humildad que la librase de los males que la amenazaban, y que el preciosísimo don de la fé católica creciese, y que cada dia florecieran mas la pureza de costumbres, la justicia, la caridad y todas las virtudes cristianas. Y hoy no hacemos otra cosa sino rogar siempre fervorosamente á Dios, para que se digne librar á los pueblos católicos de la Italia de tantas y tan grandes amarguras con que por causa de los trastornos de Italia y de las múltiples persecuciones, están miserablemente oprimidos y atribulados. Pero más vivamente rogamos al Señor clementísimo que socorra con su celeste ayuda á los mismos pueblos de Italia, y los conforte á fin de que se mantengan firmes y constantes en su fé y Religion, y puedan soportar con cristiana fortaleza tantas y tan graves adversidades.

Reprendemos además á aquellos que insisten y no cesan de pedir que Nos, ya despojados con evidente injusticia de muchas provincias de nuestro Estado

principatum eiuremus. Quisque certe videt, quam iniusta, et quam perniciosa Ecclesiae sit huiusmodi petitio. Singulari enim Divinae Providentiae consilio, veluti alias inuimus, factum est, ut, Romano Imperio everso, et in plura regna diversasque ditiones diviso, Romanus Pontifex in tanta Regnorum varietate, ac praesenti humanae societatis statu civilem suum principatum haberet, quo nulli unquam civili potestati subiectus omni libertate supremam suam auctoritatem iurisdictionemque in universam Ecclesiam sibi a Christo Domino divinitus collatam exerceat; ac fideles ipsius Pontificis decretis, monitis, mandatis plena conscientiae tranquillitate et fiducia obsequantur, acquiescant, quibus unquam vel leviter suspicari queant, ipsius Pontificis acta alicuius Principis, civilisque potestatis voluntati et impulsui esse ullo modo obnoxia. Nos itaque civilem Principatum divino Providentiae consilio in bonum universalis Ecclesiae constitutum non solum renunciare haud possumus, verum etiam omnia ipsius civilis Principatus iura debemus strenue tueri ac defendere, et sacrilegam Sanctae Sedis provinciarum usurpationem vehementer expostulare, veluti saepe expostulavimus, et hac quoque occasione etiam atque etiam expostulamus et reclamamus. Omnes autem agnoscunt quanto studio sacerorum catholici orbis Antistites civilem Nostrum et huius Apostolicae Sedis

renunciemos á nuestro principado civil y al de esta Sede apostólica. Todo el mundo vé cuán injusta y cuán perniciosa para la Iglesia es esta demanda. Como otras veces hemos dicho, sucedió que por singular determinacion de la Divina Providencia, destruido el imperio romano, y dividido en muchos reinos y estados, el romano Pontífice tuviese entre tanta variedad de reinos, y en la presente condicion del género humano; su principado civil, á fin de que no estando nunca sujeto á ningun otro poder, ejercite con toda libertad su suprema potestad y jurisdiccion en toda la Iglesia, y los fieles obedezcan y se sometan á los decretos, avisos y órdenes del Pontífice con perfecta tranquilidad y confianza, sin que nunca se pueda ni aun ligeramente sospechar que los actos del Pontífice están sujetos en algun modo á la voluntad ó á la influencia de algun Principe ó potestad civil. Nos, no podemos, por tanto, no solo renunciar el principado civil establecido por divino consejo de la Providencia, en beneficio de toda la Iglesia, sino que debemos defender fuertemente, y proteger todos los derechos del mismo principado, y protestar con todas nuestras fuerzas contra la sacrilega usurpacion de las provincias de la Santa Sede,

principatum tum voce, tum scriptis propugnauerint, ac declarauerint, eundem principatum in praesenti potissimum rerum mundanarum conditione necessarium omnino esse ad plenam Romani Pontificis in universo catholico grege pascendo libertatem tuendam et vindicandam, quae cum totius Ecclesiae libertate est plane coniuncta.

Neque huiusmodi homines verentur clamitare, Nos debere cum Italia, scilicet cum nostrae religionis hostibus, qui Italiam se constituere iactant, in gratiam redire. Sed quomodo Nos, qui sanctissimae religionis, salutarisque doctrinae, ac virtutis iustitiaeque assertores et vindices constituti omnium salutem procurare debemus, cum iis convenire unquam possumus, qui sanam non sustinentes doctrinam, et a veritate auditum avertentes a Nobis fugiunt, ac ne illis quidem Nostris desideriis et postulationibus obsequi voluerunt, quae eo spectabant, ut tot in Italia Dioeceses pastorali orbatae solatio et praesidio suos haberent Episcopos?

Utinam vero ii omnes, qui Ecclesiam, Nos, et hanc Apostolicam Sedem tam vehementer oppugnant, oculos animumque in veritatem iustitiamque intendentes aliquando illuminentur, et resipiscant, ac in se reversi, et animarum suarum bono consulentes salutari poenitentia adducti ad Nos venire contendant. Nihil certe Nobis gratius esse posset,

como muchas veces hemos protestado, y protestamos y reclamamos mayormente en esta ocasión. Todos saben, además, con cuanto celo los Obispos del mundo católico han, ya de viva voz, ya por escrito, defendido el principio de esta Santa Sede Apostólica y declarado que este principado, particularmente en las presentes condiciones del mundo, es de todo punto necesario para proteger y defender la plena libertad del romano Pontífice, al apacentar todo el rebaño católico, libertad que está absolutamente unida con la libertad de toda la Iglesia.

Y aquellos hombres no se avergüenzan de pedir que dehemos reconciliarnos con la Italia, esto es, con los enemigos de nuestra Religión que se jactan de formar la unidad de Italia. ¿Pero cómo Nos, que constituidos en defensores y propagadores de nuestra Santísima Religión, de su saludable doctrina, de la virtud y de la justicia debemos procurar la salud de todos, podemos estar de acuerdo con aquellos que, no sosteniendo la sana doctrina y cerrando los oídos á la verdad, huyen de Nos, y no queriendo secundar nuestros deseos y nuestras pretensiones que tendian á esto, espulsaron sus Obispos, dejando á tantas diócesis de Italia privadas de su pastoral consuelo y ayuda?

Quiera Dios que todos aquellos que con tanta vehemencia combaten contra Nos y contra esta Santa Sede Apostólica, volviendo los ojos y la mente á la verdad y la justicia, sean una vez iluminados y vuelvan en sí mismos, y proveyendo al bien de sus almas se dispongan á venir á Nos conducidos por saludable penitencia. Ciertamente

quam Evangelicis Patris more et exemplo illis occurrere, eosque complecti summopere in Domino gaudentes, quod filii mortui erant, et revixerunt, si perierant, et inventi sunt. Ad tunc plures perspicerent quantum augusta nostra religio virtutum omnium fecunda parens et altitrix, ac vitierum expultrix, tum privatae cuiusque tum publicae omnium felicitati conducat. Ubi enim ipsa religio, cuiusque salutaris dominatur doctrina, ubi necesse est, ut omnia honestas, integritas, pax, iustitia, caritas, et omnes virtutes vigeant, nec populi illi gravissimis vexantur malis, quibus misere opprimuntur, ubi eadem religio, cuiusque doctrina despicitur et conculcatur, immo in utilitate vitibus. Nam vero ex ductuosissimis factis, rapim, et dolenterque commemoratis, atque ex tristissimis quotidianis in Italia eventis omnes vel facile videre et coniecere possunt, quibus quantisque haec Apostolicae Sedes sit obiecta periculis, et quomodo acerbissimis rebellionis minis, incredulorum odiis, et inimicorum Crucis Christi iris exposita. Funtales undique voces continenter personant, quibus acerrimi hostes clamare non cessant, hanc urbem Romam funestissimae huius Italicae perturbationis, ac rebellionis participem, immo caput esse debere. At dives in misericordia Deus haec impia inimicorum hominum consilia ac desideria omnipotentis suae virtute disperdat, et nunquam permittat, ut alma haec Urbs Nobis carissima, ubi maximo, ac plane singulari suo

ninguna cosa puede sernos mas agradable siguiendo el ejemplo del Padre Evangelico, que la vida salir a su encuentro, y abrazarles exaltando sin fin al Señor, porque los hijos estaban muertos y resucitaron, estaban perdidos y fueron hallados. Entonces conocerán plenamente como nuestra augusta Religión, madre fecunda, fundadora de todas las virtudes y perseguidora de vicios conduce a la felicidad pública y privada de todos los hombres. Sabrán que donde la Religión y su saludable doctrina dominan, allí necesariamente florece la pureza de costumbres, la integridad, la paz, la justicia, la caridad y todas las virtudes, y los pueblos no sufren aquellos gravísimos males que los oprimen miserablemente donde la Religión y su doctrina están despreciadas y conculcadas.

Es presados rapidísimamente y con todo dolor estos hechos tan lamentables y los acontecimientos que diariamente tienen lugar en Italia que todos pueden ver y conjeturar a cuántos y cuán grandes peligros se halla espuesta esta Sede Apostólica, señalada a las amenazas terribles de la rebelión, al odio de los incrédulos y a la ira de los enemigos de la cruz de Jesucristo. En todas partes é incesantemente resuenan los gritos furiosos con que esos rabiosos enemigos no cesan de clamar que esta ciudad de Roma debe ser partícipe y a la vez cabeza de la funestísima y revolución y rebelión de Italia.

beneficio Petri Cathedram collocavit, quae inexpugnabile est divinae suae fidei religionisque fundamentum, ad calamitosissimum illum redeat statum a sancto Praedecessore Nostro Magno Leone tam graphice expressum (1), cum primum Beatissimus Apostolorum Princeps eamdem hanc urbem tunc mundi Dominam esse ingressus.

Nos quidem etiamsi omni fere humana ope destituti, tamen officii Nostri probe memores, et omnipotentis Dei auxilio omnino fidentes, parati sumus cum ipsius vitae discrimine Ecclesiae causam Nobis a Christo Domino divinitus commissam impavide propugnare, et si oportuerit, eam adire regionem, ubi meliore, quo fieri possit, modo supremum Nostrum apostolicum ministerium exercere valeamus.

Cum autem in tam horribili procella unicum, ac validissimum praesidium sit oratio, ideo omnibus Venerabilibus Fratribus totius catholici orbis sacrorum Antistitibus, universo catholico Clero, et cunctis Sanctae Matris Ecclesiae filiis, qui tot splendida erga Nos amoris et observantiae testimonia exhibere, et gravissimis Nostris et huius Sanctae Sedis angustiis opitulari nunquam destiterunt, etiam atque etiam inculcamus, ut omni fide, spe et caritate orationes et obsecrationes Deo semper offerant ad Ecclesiae hostes expugnandos, illosque

(1) S. Leo Serm. 82. al. 80. in Natal. Apostolor. Petri et Pauli.

Empero, el Señor, rico en misericordias, disolverá con su omnipotente poder las miras y deseos de los enemigos, y no permitirá nunca que esta insigne ciudad, tan querida por Nos, y en la que, por grande y especialísimo privilegio, colocó la Cátedra de Pedro que es el baluarte inexpugnable de su fé y de su religion, pueda caer en el miserabilísimo estado que tan vivamente describió nuestro predecesor Leon el Magno, cuando por primera vez entró en ella, señora entonces del mundo, el bienaventurado apóstol San Pedro.

Nos todavía, aunque privado de todo auxilio humano, conocemos nuestro deber, y confiando plenamente en el auxilio de Dios, estamos prontos, aun cuando sea con peligro de Nuestra vida, á defender con impertérrito aliento la causa de la Iglesia que por Jesucristo Nos fuere confiada, y, si necesario fuere, á marchar á aquel pais en que del mejor modo posible nos sea dado ejercer Nuestro apostólico ministerio.

Y como en tempestad tan horrible el sosten único y valedero es la oracion, á todos nuestros venerables hermanos los Obispos de todo el mundo católico, á todo el clero católico y á todos los hijos de la Santa Madre Iglesia, que no cesan de darnos tan brillantes testimonios de su amor y de su generosidad hácia Nos atendiendo á las necesidades de esta Santa Sede, Nos los escitamos á que con toda fé, esperanza y cari-

ad salutis semitas revocandos. « *Magna enim, ut Chrysostomi verbis utamur, arma sunt preces, magna securitas, magnus thesaurus, magnus portus, tutissimus, locus, modo sobrii et vigilantes Dominum adaeamus, mente nostra undique collecta, inimicoque nostrae salutis nullo aditu permissa* » (1). In tantis autem, quibus opprimimur, laboribus, non mediocri certe utimur consolatione probe agnoscentes, Deum, quando Ecclesia sua humanis destituitur auxiliis, mira operari prodigia, quae suam omnipotentiam, divinamque dexteram evidentissime manifestant, planeque confirmant, inferi portas nullo unquam tempore praevalituras adversus Ecclesiam, quae proinde de suis hostibus semper triumphans immobilis stabit usque ad consummationem saeculi. Verum summopere dolendum, quod certum non sit, hanc, vel illam nationem pretiosissimum divinae nostrae fidei, religionisque thesaurum semper esse servaturam. Et quidem multi existunt populi, qui olim fidei depositum, morumque disciplinam fideliter custodiebant, nunc heu! ab ea divulsi sunt petra, cui Ecclesiae aedificium innititur, et ab eo seiuncti, cui potestas tradita confirmandi fratres, ac pascendi agnos, et oves, atque inter se dissidentes, et errorum tenebris obruti in maximo salutis suae discrimine versantur. Atque hic haud possumus,

(1) S. Joan. Chrysost. Homil. 30. in cap. 11. Genesis.

dad, ofrezcan constantemente á Dios oraciones y súplicas para vencer á los enemigos de la Iglesia y hacer que vuelvan á la via de salvacion.

Puesto que, decimos con el Crisóstomo, la oracion es el arma fuerte, es la gran seguridad, el gran tesoro, el gran puerto, el lugar segurísimo, porque con ella nos presentamos á Dios recogido el espíritu, y sin dejar parte en que pueda hacer presa al enemigo de nuestra salvacion.

Pero en medio de tantos peligros como nos circundan, no es para Nos, liviano consuelo, el saber con fé cierta que Dios, cuando su Iglesia se encuentra desprovista de todo auxilio humano, suele obrar prodigios admirables que manifiestan su omnipotencia y dejan ver su Diestra divina, confirmando claramente la promesa de que jamás las puertas del infierno prevalecerán contra la Iglesia, la cual en tanto, triunfando siempre de sus enemigos, permanece inmóvil hasta la consumacion de los siglos. No obstante, es cosa por demás triste no saber de cierto si tal ó cual nacion llegará á conservar por siempre el preciado tesoro de nuestra divina fé, puesto que, de hecho, vemos muchos pueblos que hasta ahora guardaban fielmente el depósito de la fé y la disciplina de las costumbres, y que ahora ¡ay! se han segregado de la piedra sobre

quin pro Nostri maneris ratione omnes Summos Principes, aliosque populorum Moderatores vehementer in Domino obtestemur, ut aliquando intelligant, ac sedulo considerent gravissimum, quo tenentur, officium curandi, ut in populis religionis amor, cultusque augeatur, ac totis viribus impediendi, quominus in eisdem populis fidei lumen extinguatur. Vae autem illis Dominantibus, qui obliviscentes se esse Ministros Dei in bonum, praestare id neglexerint, cum possint, ac debeant; et ipsi vehementer paveant et contremiscant, quando sua praesertim opera pretiosissimum destruunt thesaurum catholicae fidei, sine qua impossibile est placere Deo. Namque ante tribunal Christi durissimum subeunt iudicium videbunt quam horrendum sit incidere in manus Dei viventis, ac severissimam eius experiri iustitiam.

Denique dubitare non possumus, quin Vos, Venerabiles Fratres, Nostrorum laborum testes ac participes, pro eximia et perspecta vestra religione, pietate, ac singulari rei catholicae studio, una cum Nobis, et universa Ecclesia velit servidas coniungere preces, et clementissimum misericordiarum Patrem assidue obsecrare, ut per merita Unigeniti Filii sui Domini Nostri Iesu Christi misereatur Italiae, ac totius Europae, et universi orbis, et divina sua omnipotentia efficiat, ut, omnibus profligatis erroribus, aerumnis, ac perturbationibus, Ecclesia

la cual está fundada la Iglesia, y se hallan separadas de Aquel al que está conferida la potestad de confirmar á los hermanos, y de apacentar á las ovejas y á los corderos, viéndose envueltas despues de su discordia en las tinieblas del error y en grave peligro respecto de su salvacion. Por esto, por razon de Nuestro ministerio, no podemos menos de conjurar con toda la fuerza del Señor, á todos los Soberanos y gobernantes de los pueblos que entiendan de una vez, y consideren seriamente el gravísimo deber en que están de procurar que en sus pueblos aumenten el amor y la práctica de la Religion, é impidan que en los mismos se extinga la luz de la fé. Guárdense, pues, aquellos gefes que, no queriendo ser ministros de Dios para el bien, dejen de hacerlo, pudiendo y debiendo, y teman, teman grandemente sobre todo, si con sus obras destruyen el preciadísimo tesoro de la fé católica sin la cual es imposible agradar á Dios. Porque muy luego sufrirán en el tribunal de Cristo su juicio divino, y conocerán cuán honrada cosa es el caer en manos de Dios vivo y bajo su severisima justicia.

Finalmente, Nos no podemos dudar de que vosotros, venerables hermanos testigos y partícipes de nuestros trabajos, por vuestros reconocidos é insignes sentimientos religiosos, por vuestra piedad y por vues-

sua sancta ubique terrarum omni libertate ac pace fruatur, et humana societas a tantis, quibus iactatur, malis liberetur, omnesque populi occurrant in unitatem fidei, et agnitionis Filii eius ambulantes per semitas Domini, et in omni bono opere fructificantes.

tro celo singular por la Religion católica, unidos á Nos y con toda la Iglesia, contiuaréis en vuestras fervorosas oraciones suplicando incessantemente al clementísimo Padre de las misericordias que por los méritos de su Hijo Unigénito, Nuestro Señor Jesucristo, se compadezca de la Italia, de toda la Europa y del mundo entero; de modo que con su omnipotencia destruya los errores, acabe con los atropellos y los desórdenes, haga gozar á la Iglesia en todo el mundo de plena paz y libertad, liberte á las sociedades humanas de tantos males y trabajos, para que todos los pueblos se encuentren unidos en la unidad de la fé y del conocimiento del Hijo de Dios y caminen por las vias del Señor progresando en buenas obras y en buenos frutos.

La Carta Pastoral de nuestro dignísimo Prelado publicada en el número anterior es una prueba mas de la firmísima adhesion de S. E. I. á la Cátedra de Pedro y del vivísimo interés que le inspiran las críticas circunstancias por que está pasando el bondadoso Pio IX. No dudamos que el llamamiento que hace S. E. I. á la caridad de los fieles para que contribuyan con sus oraciones y limosnas al alivio de las amarguras y necesidades de nuestro Santísimo Padre será correspondido con unanimidad edificante en toda la Diócesi, como lo ha sido ya en el arciprestazgo de esta capital donde reunidos al efecto los Párrocos, Ecónomos y demás eclesiásticos, todos á una voz manifestaron que estaban dispuestos á secundar los deseos de S. E. I. y á cumplir con prontitud y con gusto todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Carta Pastoral del 10 de Noviembre.

Entre dichas disposiciones hay una que acaso ofrezca algunas dudas sobre su cumplimiento para que este sea conforme con los decretos de la S. C. de Ritos: nos referimos á la exposicion del Santísimo Sacramento durante la misa parroquial de los dias festivos, ó bien por la tarde donde así convenga por razon de la mayor concurrencia de los fieles. Vamos pues á aclarar aquellos puntos acerca de los cuales se nos han hecho ya preguntas.

El color morado que usa la Iglesia en las Dominicas de Adviento no es incompatible con la exposicion del Santísimo Sacramento, como no lo es ningun otro color, excepto el negro. Por consiguiente la exposicion se ha de hacer con los ornamentos cor-

respondientes á la misa en que sea expuesto Su Divina Majestad, lo cual se observa hasta para la procesion del Sacramento en aquellos casos en que tiene lugar con proximidad inmediata á la misa. Pero el trono ó dosel donde se coloque el Sacramento, el pabelloncito que cubre el copon, el frontal (desde el momento de la exposicion) el paño *humeral* (cuando sea necesario usarle) el pálio y el paño del púlpito (siempre que ocurra procesion ó sermón) han de ser de color blanco.

Por lo que hace á los modos de exponer no ignoran los Sacerdotes que son tres: 1.º *Exposicion solemníssima* que se hace en las cuarenta horas, Corpus y su Octava, y también en los grandes peligros ó necesidades de la Iglesia ó del Estado, en las calamidades públicas de algun pueblo ó provincia, y en las acciones de gracias al Señor por algun gran beneficio: 2.º *Menos solemne*, que se hace en algunas festividades ó por las necesidades de algun particular ó familia respetable: 3.º *Privada* que se hacen con menor motivo y aparato con solo abrir el sagrario y dejar á la vista de los fieles el copon cubierto con su pabelloncito. Para esta última exposicion no es necesario la licencia del Diocesano como para las dos primeras en las cuales se coloca la custodia ó viril con la sagrada hostia en un trono ó tabernáculo convenientemente elevado.

Algunos rubriquistas al tratar de las exposiciones del Santísimo Sacramento no tuvieron en cuenta que nunca es lícito exponer el copon en un trono ó tabernáculo *Nequit sacra pyxis exponi in trono* S. R. C. 23 maji 1835.

No es necesario explicar aquí las ceremonias con que se hacen dichas tres exposiciones, porque deben ser bien conocidas de todos los Sacerdotes. Solo recordaremos que para la exposicion privada se han de encender por lo menos seis velas, (para las públicas por lo menos catorce) y que tanto al exponer, como al reservar se ha de incensar tres veces al Santísimo: que en ambas ocasiones de exposicion y reserva se cante el *Tantum ergo* y *oracion* como en las exposiciones públicas añadiendo empero la de la necesidad que motive la exposicion; y finalmente que antes de cerrar el sagrario se dé la bendicion al pueblo, si hubiese licencia del Ordinario, con el copon cubierto con un pabelloncito. El Sacerdote ha de estar revestido con sobrepelliz y estola: en las exposiciones públicas usará capa pluvial.

No es la exposicion privada la que procede en el caso presente, toda vez que la motivan los grandes peligros ó necesidades de la

Iglesia, que es una de las causas que dan lugar á las exposiciones solemnísimas; si bien por el carácter de permanencia que acompaña á estas exposiciones dispuestas por el Prelado hasta nueva orden, pueden considerarse como correspondientes á las de la segunda clase, ó sea, las públicas menos solemnes. Sin embargo, podrá haber Iglesias en que aún para hacer la exposicion pública menos solemne por algunos meses, haya dificultades atendibles. He aquí lo que nos parece podría practicarse en semejantes casos.

La renovacion del Santísimo Sacramento que suele hacerse en los jueves por ser el dia en que el Señor instituyó la sagrada eucaristía tiene otro dia acaso mas conveniente que es el Domingo, por el mayor concurso del pueblo, y así lo prescribió la Congregacion de Obispos y Regulares en su Decreto de 3 de Abril de 1573. Pues bien, siendo la manera mas solemne de hacer la renovacion aquella que consiste en estraer el copon antes del Introito, inmediatamente despues del *Quorum reliquiae*, y no reservarle hasta el fin de la misa; no hay inconveniente en que sirva tambien de exposicion para las expresadas Iglesias. El celebrante, puesto incienso sin bendicion abre el sagrario y descorrida la cortinilla hace la debida genuflexion, se retira y arrodillado inciensa con tres duetos á Su Divina Magestad, estrayendo luego el copon, que coloca en el corporal y de modo que no quede oculto con el cáliz, cierra el sagrario prosiguiendo en fin con las genuflexiones y ceremonias prescritas para cuando está expuesto el Señor. Por consiguiente, tambien se hace conmemoracion del Sacramento unida á la oracion de la misa, cuando no tiene mas que una y cuando hay mas oraciones será la última, escepto si la hubiese mandada por el superior á la cual procederá la del Sacramento. Despues del ofertorio se apartará el copon con las hostias consagradas hácia el lado del Evangelio, siempre dentro del corporal. A la elevacion de la hostia el turiferario incensará el Santísimo como en las misas solemnes. Sumido el sanguis, es cuando el celebrante pone el copon en medio del altar, haciendo antes y despues genuflexion, luego lo descubre y consume las formas y hostias, [dando con ellas antes la comunión si hubiese alguno que la pida] y procede en todo lo demas como en la renovacion ordinaria. Al *Verbum caro factum est* genuflexion como en las misas comunes con solo una rodilla, volviéndose un poco hácia el Sacramento sin inclinacion de cabeza. Concluida la misa, y hecha genuflexion en medio del altar, pone incienso sin bendicion, ó inciensa como al principio. Por quanto dicha renovacion es á la vez exposicion dis-

puesta por el Prelado, despues de la letanía y preces mandadas, dará la bendición al pueblo con el copon siempre cubierto con su pabelloncito, y en seguida abrirá el sagrario para reservar en él el copon con las sagradas hostias, haciendo las debidas genuflexiones.

El ilustrado y celosísimo director de *La Cruz* de Sevilla, Sr. D. Leon Carbonero y Sol, acaba de publicar el *Indice de los libros prohibidos*, edicion que lleva el mismo carácter auténtico y oficial que la romana, aumentada además, siguiendo el orden alfabético, con todas las prohibiciones hechas desde el año de 1841 hasta el presente de 1866.

Forma un tomo de 443 páginas, y se vende en Sevilla al precio de 25 rs. cada ejemplar, que es ménos de la mitad de lo que cuesta la edicion romana. Los pedidos deben hacerse al mismo Sr. D. Leon Carbonero y Sol, director de *La Cruz*, en Sevilla.

El editor ha hecho con esta publicacion un gran servicio á la Religion, y á la buena causa, facilitando á los Párrocos y Confesores, y en general á toda clase de personas, el conocimiento de los libros cuya lectura está expresamente prohibida por la Santa Sede.

Por nuestra parte, para que los que tomen esta obra la tengan siempre completa publicaremos por separado en este Boletin al fin de cada año los libros que se hayan prohibido en el de 1866 y se prohiban en los sucesivos, dando á estas publicaciones la misma forma y tamaño que tiene dicha obra, y asi podrán servir como de apéndice á la misma.

Del *Indice* general de las obras prohibidas por la Congregacion de aquel nombre, cuyo anuncio antecede extractamos la siguiente lista alfabética de las obras españolas que han merecido la deplorable suerte de ser anatematizada por la Iglesia.

No incluimos los libros en latin por ser ménos vulgares.

La publicacion de esta lista nos parece en las actuales circunstancias tan curiosa como útil. Sin embargo, este extracto no puede dispensar de tomar el *Indice* á los que deseen precaverse contra los libros prohibidos, toda vez, que son machísimos los que circulan traducidos de otros idiomas.

Abusos introducidos en la disciplina de la Iglesia y potestad de los Príncipes en su corrección. Por un prebendado de estos reinos. (Decreto 27 de noviembre de 1820.)

Almanaque democrático para el año bisiesto de 1864, por varios sócios del Ateneo Catalan de Barcelona, J. Lopez, editor. (Decreto 20 de Setiembre de 1864.)

(Se continuará.)

SOLEMNE NOVENARIO

QUE DEDICA LA

ARCHICOFRADÍA DEL INMACULADO CORAZON

DE

MARIA SANTISIMA

A LA PURISIMA CONCEPCION DE ESTA SEÑORA

A FIN DE IMPLORAR SU PODEROSA INTERCESION EN FAVOR DEL

ROMANO PONTIFICE.

Se celebrará en la Iglesia de la Concepcion, dando principio el 30 del actual en la forma siguiente:

La Misa será á las ocho, por la tarde á las cuatro se hará la exposicion del Santísimo Sacramento: á continuación se rezará el Santo Rosario: seguirá la Novena con la Letania de Nuestra Señora, con la oracion correspondiente, y las de *Pro Papa, contra persecutores Ecclesie* y *Devota Deprecatio in presentibus Ecclesie calamitatibus*: despues una plática: terminada esta las Religiosas cantarán unos Villancicos y se concluirá haciendo la reserva del Santísimo Sacramento.

SEÑORES ORADORES.

- DÍA 1.º Dr. D. Enrique de Rivera y de Palma, Predicador de S. M. y Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral.
- 2.º D. Antonino Milla, Beneficiado de la misma.
- 3.º Dr. D. Fabian Zorita, Catedrático del Seminario Conciliar.
- 4.º Dr. D. Antolin Barbagero, Canónigo de dicha Santa Iglesia y Rector del Seminario.
- 5.º Dr. D. Valentin de Ventades, Vice-Rector del Seminario.
- 6.º Dr. D. Juan Manuel Carlon, Catedrático del mismo.
- 7.º Dr. D. Andrés Díe Pescetto, Canónigo Doctoral de esta Santa Iglesia.
- 8.º D. Miguel Carreño, Vicario de Santa Marina.
- 9.º Lic. D. Bernardino Salazar, Fiscal general Eclesiástico y Beneficiado de esta Santa Iglesia.

En el último dia la Misa se celebrará á las diez, estando S. D. M. expuesto, con sermon que predicará D. Pablo Uriarte, párroco de San Marcelo.

El Excmo. é Illmo. Sr. Obispo de esta Diócesi ha concedido 40 dias de indulgencia por cada uno de estos actos, asistiendo á ellos con devocion.